

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 28.

Real orden. Resuelve lo que debe practicarse cuando resulte empate en las votaciones de las corporaciones municipales.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 15 de enero último la Real orden siguiente.

Habiendo consultado varios Gefes políticos lo que deberá practicarse cuando resulte empate en las votaciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra se repita la votacion en la sesion inmediata, y si en ella saliese tambien empatada, decida el voto del Presidente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Palencia 1.º de febrero de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 29.

Real orden. Mandando no se faciliten pasaportes para fuera de la Peninsula á los jóvenes desde 16 años hasta 25 que lo soliciten, sino prestan seguridades y garantías para no poderse evadir de la suerte de soldado que pudiese tocarle.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 17 de enero próximo pasado la Real orden siguiente.

A fin de evitar que los jóvenes, sujetos

al reemplazo del Ejército, eludan esta obligacion con perjuicio de tercero marchando al extranjero ó á Ultramar, se ha servido mandar S. M. con presencia de lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que en adelante no se dé pasaporte para fuera de la Peninsula á ninguno que, hallándose en la edad desde diez y seis años hasta veinte y cinco, no asegure las resultas de los sucesivos sorteos. Al efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la Peninsula, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el Alcalde del pueblo respectivo, despues de oír por escrito á los padres, parientes ó tutores, de tres mozos de la misma edad que el interesado y de otros tres de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un sustituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

La que se publica en este Boletín oficial para que llegando á conocimiento de las personas á quienes se refiere, sepan y entiendan, que para no sufrir retraso en las pretensiones que entablen en este Gobierno político respecto de pasaportes para el extranjero, han de acompañar á ellas el expediente formal de que se hace mérito. Palencia 1.º de febrero de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Continúa el Reglamento que sigue al Plan de estudios que se ha insertado en números anteriores.

Art. 209. Si la lección exigiere experimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la comunicación sea completa. Llegada la hora señalada, dará su lección, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este examen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán con anticipación el competente número de cédulas, que no bajará de noventa, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y después de leída en alta voz, hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposición fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción, en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposición fuere para cátedra de medicina; harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad del número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la exposición, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos esternos, y tres de internos; y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la exposición del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los Jueces y coopositores.

Art. 214. Si la operación fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Preparar por disección, insuflación ó corrosión, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparación todos los contrincantes, en el tiempo que señalen los Jueces.

2.º Una lección anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el artículo 20.

3.º Contestación á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el artículo 211.

Art. 215. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los Censores.

Art. 216. Durante los ejercicios, los Jueces harán sobre todos los actos de cada opositor, las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposición, los Jueces del concurso dentro de ocho días y por votación secreta, harán la propuesta en terna de los tres mas beneméritos, con la calificación de los demas. Esta propuesta la elevarán fundada al Gobierno por conducto del Presidente de la comisión, acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinión, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el artículo 101 del Plan de estudios, que los ejercicios de oposición para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental, se hagan en la Universidad á que esté incorporado el Instituto donde ocurra la vacante, el Rector de la misma Universidad, previa orden del Gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios; los cuales se harán del modo que se dispone en este título, ante los Jueces nombrados por el mismo Rector de entre los Catedráticos y personas de graduación académica que residan en la misma población.

Art. 219. Los que fueren nombrados Catedráticos, recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses después de su nombramiento, pagando 1,000 rs. vn. si fuere de sueldo fijo, y 2,000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase á esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, trascurridos los tres meses, no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

TITULO CUARTO.

De los ejercicios de oposición para el ascenso de categoría en el profesorado.

Art. 220. Siempre que ocurra alguna vacante de ascenso ó de término, se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales, convocando para la oposición, que habrá de verificarse en Madrid.

Art. 221. Los que aspiren á la referida vacante remitirán al Ministerio de la Gobernación de la Península, dentro del término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio, un discurso ó memoria sobre algun punto del idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, señalado al efecto en la convocatoria, y cuya lectura no excederá de hora y media, ni bajará de una. Este discurso no ha de venir copiado de mano de su autor, ni traer firma ni rúbrica alguna; pero llevará al frente un epígrafe ó lema que le distinga. El que fuere presentado sin sujeción á estos requisitos, ó contuviere alguna señal por la que su autor pueda ser conocido, será desechado del concurso.

Art. 222. Juntamente con el discurso ó memoria, pero bajo cubierta separada, y escribiendo en ella tan solo el lema con que aquel se distinga, remitirán los aspirantes una nota en que cada cual espese su nombre, años que lleve de enseñanza en su actual categoría y establecimiento en que la desempeña.

Art. 223. Finalizado el plazo de los dos meses, nombrará el Gobierno los Jueces del concurso, que serán siete, siempre que pueda reunirse este número; elegidos, si también se hallasen, entre personas que no sean Catedráticos en activo servicio; presidirá un Vocal del Consejo de Instrucción pública.

(Se continuará.)

Trimestre fin de Diciembre de 1845.

Relacion de los deudores á la Hacienda nacional por plazos de fincas de todos los bienes nacionales vencidos hasta fin de Diciembre de 1845, á saber.

DIFERENTES BIENES NACIONALES.

<u>ESPRESION DE LOS DEBITOS.</u>	<u>Plazos que adeudan.</u>	<u>Sus vencimientos.</u>	<u>Importe en Reales Mrs.</u>
D. Mariano Espinosa de los Monteros, vecino de Madrid, por dos casas de las Monjas Canónicas de esta Ciudad.	6	{ 23 de Marzo de 1840 } á id. de 1845.	168612
El mismo, por otra casa titulada, San Isidro, del Suprimido Monasterio del mismo nombre.	6	31 de Mayo de id. á id.	135600
D. Manuel Martinez Gurrea, y otro de esta Ciudad, por un quignon de tierras de San Pedro las Dueñas.	2	23 de id. de 1844 y 45.	8120
D. Cirilo Bahia, de Madrid, por dos huertas del Monasterio de San Zoil de Carrion.	2	16 de Agosto de id. id.	93400
D. Pedro Baquero, de Calabazanos, por una casa de Sta. Clara del mismo.	2	6 de Diciembre de id. id.	2400
D. Alejandro Ortega, de esta Ciudad, por dos quignones de tierras del Priorato de la Zarza.—Pagó.	1	29 de Enero de 1843.	4000
D. Angel Rodriguez y otro, de id., por una casa meson de Sta. Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	23 de Febrero de id.	5000
El mismo, por otra de San Bernardo de esta Ciudad.—Pagó.	1	11 de Marzo de id.	885
El mismo, por otra de las Agustinas Canónicas de id.—Pagó.	1	15 de id. id.	1126
El mismo, por otra de San Bernardo de id.—Pagó.	1	18 de Mayo de id.	596
D. Ignacio Ortega, de id., por otra de San Pablo de id.	1	30 de Junio de id.	6430
D. Manuel Martinez Gurrea, de id., por cuatro casas de San Pablo de id.	1	2 de Julio de id.	1954
El mismo, por una bodega, lagar y vasijas de San Andres de Arroyo.—Pagó.	1	5 de id. id.	215
D. José María Barona, de Madrid, por cuatro foros de id.	1	19 de id. id.	68500
D. Manuel Martinez Gurrea, de esta Ciudad, por seis tierras de San Benito de Sahagun.	1	30 de id. id.	1367
D. Manuel Rizo, de Carrion, por dos quignones de tierras de Santa María las Tiendas y Santa María la Vega.	1	31 de id. id.	10704
D. Mariano Izquierdo y consortes, de Astudillo, por cincuenta y siete fincas de Santa Clara del mismo.	1	13 de Agosto de id.	7998 20
D. Mariano Uriszar de Aldaca, de Saldaña, por una huerta de San Francisco del mismo.	1	6 de Setiembre de id.	1200
D. Santiago Martin Cachurro, de Dueñas, por una rueda de aceña de San Agustin de dicha villa.	1	12 de id. id.	966 31
D. José García de los Rios, de Reinosa, por un molino arinero de Santa María la Real de Aguilar.—Pagó.	1	13 de id. id.	10000
D. Angel Rodriguez, de esta Ciudad, por un quignon de tierras de Santa Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	16 de id. id.	9550
D. Alfonso Izquierdo, de Astudillo, por otro de tierras y prados de las Monjas de Castrojeriz.	1	27 de id. id.	2433
D. Angel Rodriguez, de esta Ciudad, por dos casas y dos viñas de Santa Clara y Agustinas Recoletas de la misma.—Pagó.	1	4 de Octubre de id.	3171 17
D. Babil Rodriguez, de Villasarracino, por un quignon de tierras de Santa Clara de Carrion.	1	7 de id. id.	300
D. Aquilino Santiago y consortes, de Dueñas, por otro de San Isidro del mismo.	1	24 de id. id.	385
D. Pedro Montoya, de Carrion, por tres id, del Priorato de San Torcuato y San Zoil de Carrion.	1	30 de id. id.	4317

<i>ESPRESION DE LOS DEBITOS.</i>	<i>Plazos que adeudan.</i>	<i>Sus vencimientos.</i>	<i>Importe en Reales Mrs.</i>
D. Bernardo Villegas y consortes, de Villasarracino, por dos id. de Santa María de Alabanza.	1	4 de Noviembre de 1845.	4000
D. Juan Otero, de Dueñas, por uno id., de las Agustinas Canónicas de esta Ciudad.	1	6 de id. id.	2301
D. Santiago Ortega, de Villamartin, por siete tierras de Santa Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	Idem.	1043
D. Manuel Linacero, de Dueñas, por una viña de San Isidro del mismo.	1	7 de id. id.	176 14
D. Pedro Lopez Pastor, de Grijota, por setenta y cinco fincas de Santa Clara de Carrion y Santo Domingo de la Calzada.	1	8 de id. id.	12499
D. Hilario Giron, de Carrion, por ocho id. de Santa Isabel, Santo Domingo y Santa Clara del mismo.	1	9 de id. id.	4884
D. Vicente García, de Carrion, por varias fincas de Santa Isabel de id.	1	10 de id. id.	5014
D. Angel Rodriguez y otro, de esta Ciudad, por una tierra de San Isidro de Dueñas.—Pagó.	1	11 de id. id.	1624
D. Francisco Acitores y consortes, de Villaviudas, por un quignon de tierras de las Monjas de la Piedad de esta Ciudad.—Pagó.	1	13 de id. id.	2217
El mismo, por dos id. de las Bernardas de id.—Pagó.	1	Idem.	826
D. Esteban Ibañez, de Carrion, por dos fincas de Santa Clara del mismo.	1	14 de id. id.	1410
D. Alejandro Ortega, de esta Ciudad, por un quignon de tierras de S. Juan de Zamora.—Pagó.	1	15 de id. id.	3000
D. Lázaro Inclan, de Calabazanos, por una casa de Santa Clara del mismo.—Pagó.	1	16 de id. id.	1301
D. Perfecto Arredondo, de Baltanas, por dos quignones de tierras de las Agustinas Canónicas y Recoletas de esta Ciudad.	1	17 de id. id.	3511
D. Alejandro Ortega, de esta Ciudad, por cinco id. de diferentes Corporaciones.—Pagó.	1	18 de id. id.	9240
D. Bernardo Galan, de Carrion, por tres fincas de Santa Clara del mismo.—Pagó.	1	Idem.	3762
D. Anselmo Velo, de esta Ciudad, por una casa de las Monjas Piosas de ella.	1	19 de id. id.	4000
D. Pedro Lopez Pastor, de Grijota, por siete fincas de Santo Domingo de la Calzada.	1	20 de id. id.	12952

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Miguel Polanco, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Palencia y Presidente de la Junta de Canton.

Hago saber: Que debiendo concluir en el día doce del próximo mes de febrero la contrata del servicio de vagages ordinarios del Canton de esta referida Ciudad, ha determinado la Junta se celebre nuevo arriendo por todo el corriente año, bajo el pliego de condiciones que para gobierno de los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta Capital; y ha señalado para el remate el día 8 del próximo mes de febrero á las once de la mañana en la sala de se-

siones del mismo Ayuntamiento.

Palencia enero 30 de 1846.—El Presidente, Miguel de Polanco.—Por mandado de su Señoría.—Nicolás Polo Monroy, Secretario.—Insértese: *Inguanzo.*

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Riopisuerga de la provincia de Burgos.

Este Ayuntamiento, con acuerdo y parecer de su vecindario, ha determinado sacar á pública subasta un molino arriero, propio y en término de dicho pueblo, á un tiro de vala del canal, bien reparado y corriente, con tres piedras ó ruedas y buque; está gravado con un foro de ciento catorce fanegas de pan mediado, que se pagan á D. Calixto Melgosa, vecino de Burgos; todo se verá por menor en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho Ayuntamiento hasta el 19 de marzo próximo, día de su remate.—Insértese: *Inguanzo.*

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.